

artículo 33 de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Cuando habiéndose producido circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria de estas ayudas, que determinen un cumplimiento por parte de ésta que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, previa comunicación motivada y acreditación tanto de las citadas circunstancias como de la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente determinará la cantidad de dicha ayuda que proporcionalmente habrá de reintegrarse en función del tiempo en que se haya mantenido la actividad subvencionada, en los términos establecidos por el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

4. Procederá el reintegro parcial del incentivos en función del porcentaje de inserción incumplido para aquellas entidades promotoras de talleres de oficios y escuelas de empleo que no cumplan con el compromiso de inserción recogido en los artículos 11.2 y 14.2 de la presente orden.

#### Artículo 34. Seguimiento y evaluación.

El Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de las medidas establecidos en esta Orden por sí mismos o en colaboración con otras entidades, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar su exclusión de futuros proyectos.

#### Artículo 35. Publicidad.

1. Las ayudas concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de las ayudas. La citada publicación no será necesaria en los casos que contenidos por el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

2. Las entidades que participen en el desarrollo de estos proyectos deberán manifestar de modo expreso su colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y, en su caso, del Fondo Social Europeo, en todas las actuaciones que así lo requieran.

Para ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización para el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre, así como en la Normativa de la Unión Europea, Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo podrá establecer las características que a tal efecto deberán reunir los materiales impresos o audiovisuales que elaboren las Entidades promotoras. Con independencia de ello, siempre que la entidad promotora elabore cualquier tipo de material o indumentaria de trabajo con cargo a la ayuda concedida, deberá llevar la identificación de su financiación por parte de la Consejería de Empleo en el formato que el Servicio Andaluz de Empleo establezca, teniendo la Entidad promotora la obligación de conservar un original de los mismos a disposición de los órganos de gestión y control competentes, por cuanto que el Servicio Andaluz de Empleo podrá darle la utilidad y publicidad que estime conveniente.

Junto a ello, la entidad promotora estará obligada a comunicar a las personas participantes en el proyecto que él mismo ha sido incentivado por el Servicio Andaluz de Empleo. Así mismo, queda obligada a poner a disposición de dichas personas la tarjeta identificativa que a tal efecto le será facilitada desde el Servicio Andaluz de Empleo.

#### Disposición Transitoria Única. Convocatoria año 2007.

Excepcionalmente para el ejercicio 2007 las solicitudes de los incentivos a proyectos regulados en esta Orden se presentarán en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición Adicional Primera. Habilitación para dictar instrucciones.

Se faculta a la Dirección General de Fomento de Empleo a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición Adicional Segunda. Habilitación para adecuación de cuantías a la normativa básica estatal.

Se faculta a la Dirección General de Fomento de Empleo para actualizar y revisar anualmente mediante Resolución las cuantías económicas establecidas para cada medida en la presente Orden.

#### Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 21 de mayo de 2007, por la que se modifica la de 22 de febrero de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas durante el período 2006-2011 y se efectúa convocatoria para el año 2007.*

### P R E Á M B U L O

Mediante la Orden de 22 de febrero de 2007 (BOJA núm. 51, de 13 de marzo), la Consejería de Agricultura y Pesca ha establecido las bases reguladoras para la aplicación en Andalucía, durante el período que se inicia en el año 2006 y terminará en el 2011, de las ayudas previstas en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas.

Posteriormente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C28/02), y como consecuencia del intercambio de información con la Comisión Europea en el proceso de compatibilización de la ayuda; así como tras la experiencia del primer año de aplicación del régimen de ayudas, ha sido necesario modificar el citado Real Decreto.

Como resultado, el Real Decreto 443/2007, de 3 de abril, modifica el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo. Con el objeto de adaptar a la normativa básica estatal la normativa autonómica de desarrollo de la misma, es conveniente modifi-

car la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 22 de febrero de 2007.

Esta Comunidad tiene asumidas las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca según la asignación de competencias efectuada por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 22 de febrero de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas durante el período 2006-2011 y se efectúa convocatoria para el año 2007.

La Orden de 22 de febrero de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas durante el período 2006-2011 y se efectúa convocatoria para el año 2007, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«La superficie subvencionable máxima por beneficiario será la correspondiente a la superficie arrancada. No se subvencionarán por tanto nuevas plantaciones de mayor superficie a las arrancadas.»

Dos. El párrafo g) del artículo 15.2 queda redactado como sigue:

«g) Una justificación técnico-económica de la viabilidad del plan, con indicación, al menos, de las producciones actuales y una motivación por la cual se procede al arranque y sustitución de las plantaciones existentes, así como de las mejoras que se pretenden alcanzar en alguna de las características establecidas en el artículo 20.d). Dicha justificación deberá incluir un plan de comercialización en el que se justifique que disponen de salidas normales en el mercado para la nueva producción.»

Tres. Se suprime el apartado 1 del artículo 16 y se modifica el apartado 2, modificándose la numeración de los anteriores apartados 2, 3, 4, y 5, que pasan a ser apartados 1, 2, 3, y 4, quedando el artículo redactado del siguiente modo:

«Artículo 16. Modificaciones del plan de reconversión.

1. Las modificaciones del plan de reconversión podrán incluir:

a) Cambio de las especies y variedades a plantar, siempre que sean subvencionables según lo establecido en esta Orden.

b) Cambio de las parcelas en las cuales está prevista realizar la nueva plantación.

c) Cambio en el calendario de ejecución del plan.

d) Cambio de titulares inicialmente previstos en el plan, siempre que se trate de planes de reconversión colectivos presentados por OPFH o por sus asociaciones legalmente re-

conocidas o, en caso de planes individuales, cuando se trate de causas de fuerza mayor o parcelas arrendadas y el nuevo titular subrogue los compromisos y cumpla con todos los requisitos.

e) Variaciones de las superficies a reconvertir, siempre que se trate de planes de reconversión colectivos presentados por OPFH o por sus asociaciones legalmente reconocidas.

2. En el caso de cambio de los titulares inicialmente previstos en un plan de reconversión colectivo, será necesario presentar de nuevo el acuerdo previsto en el apartado d.4 del artículo 13.1.

3. Las parcelas a arrancar únicamente se podrán modificar:

a) Cuando el titular presente causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

b) Cuando la desaparición de la plantación se deba a causas ajenas a su titular.

4. Cualquier modificación del plan de reconversión deberá ser autorizada por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera con anterioridad a la ejecución de las actuaciones y previa solicitud que deberá presentarse antes del 1 de septiembre de cada año."

Cuatro. Se modifican los apartados d) y e) del artículo 20, quedando redactados como se recoge a continuación:

«d) Realizar las nuevas plantaciones con una variedad distinta a la arrancada o con otra especie de las recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, de manera que con la nueva variedad o especie se consiga una mejora de la calidad de la fruta. Dicha mejora, cuya evaluación compete a la comunidad autónoma en cuyo territorio radique la plantación, deberá constatarse en alguna o algunas de las siguientes características:

1.º Agronómicas:

Exigencias de la variedad en lo relativo al clima y al suelo.

Fisiopatías.

Resistencia frente a plagas y enfermedades.

Necesidades de fertilización.

2.º Comerciales:

Período de comercialización.

Características organolépticas del fruto: color, forma, calibre, sabor, textura, olor.

Cualidades para la manipulación, transporte y conservación.

Dichas nuevas plantaciones se realizarán en cualquier parcela de la explotación, en el plazo comprendido entre la notificación de la concesión de la ayuda al beneficiario y el 31 de marzo de 2011. No obstante, y bajo responsabilidad del titular de la explotación, dicho plazo podrá comenzar una vez que se haya levantado el acta de no inicio de las actuaciones en la parcela objeto de la reconversión.

e) La nueva plantación deberá:

1.º Tener una superficie mínima por parcela de 0,5 hectáreas. A este respecto, se contabilizará como la superficie de una sola parcela la suma de las superficies de aquellas parcelas bajo una misma linde común que formen unidades homogéneas del mismo cultivo frutal, a pesar de que tengan número de identificación distintos.

2.º Tener una densidad igual o superior a 350 árboles por hectárea en el caso de los frutales de hueso y de 1.250 árboles por hectárea en el caso de los frutales de pepita.

3.º Ser realizada con material vegetal certificado. Cuando no pueda disponerse de dicho material vegetal certificado, se podrá utilizar material vegetal CAC (Conformitas Agraris Comunitatis). En ambos casos deberá justificarse su origen con el correspondiente albarán, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista con el título de productor seleccionador o multiplicador de frutales.»

Disposición adicional primera. Modificación de planes de reconversión.

En relación con los planes de reconversión presentados con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, los beneficiarios deberán presentar un documento complementario en el que se especifiquen las mejoras que se pretenden alcanzar en alguna de las características establecidas en el artículo 20.d). Además, para los planes que aún no hayan sido finalizados se podrá modificar la densidad de las nuevas plantaciones, siempre que se cumpla con el mínimo establecido en el artículo 20.e) 2º y se comunique dicha modificación a la

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, tal y como se establece en el artículo 20.g).

Disposición adicional segunda. Plazos aplicables para la convocatoria para el año 2007.

El plazo será el fijado en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 443/2007, de 3 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 358/2006, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca